



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Nacionales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo en representación del actor en la causa D., C. E. s/ determinación de la capacidad”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no ha cumplido con el requisito exigido por el art. 6° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto no refuta los fundamentos de la resolución denegatoria.

Que, además, el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el tribunal superior de la causa (art. 14 de la ley 48 y doctrina de “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías” en Fallos: 347:2286).

Por ello, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

**VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ**

Considerando:

Que el recurso extraordinario extraordinario no cumple con el requisito exigido en el art. 6° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto no logra desvirtuar los fundamentos de la resolución denegatoria.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



CIV 14600/2019/1/RH1
D., C. E. s/ determinación de la
capacidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **María Cristina Martínez Córdoba, Defensora Pública de Menores e Incapases ante los Tribunales Nacionales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, por la representación de C.E.D.**

Tribunal de origen: **Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 102.**